

# BOLETIN OFICIAL



## BALEAR.

### NÚM. 3854.

### Artículo de oficio.

(Número 296.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de las islas Baleares.

### EDICTO.

**DON RAMON ROIG Y REY,**  
*Catedrático de ascenso de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la misma, y Vice-Rector de la Universidad literaria de Barcelona.*

**HAGO SABER:** Que debiendo principiar en 4.º del próximo setiembre para las clases de latin y humanidades el curso académico de 1857 á 58, la matrícula para las mismas estará abierta desde el día 17 al 31 de agosto en la Secretaría general de esta escuela y en las de los Institutos y Colegios privados autorizados por el gobierno de S. M.; durante cuyo término tendrán lugar los exámenes de que habla el art. 194 del reglamento, dando principio los extraordinarios en 25 del mismo agosto.

Para la admisión á la matrícula del primer año de latinidad y humanidades deberán acreditar los aspirantes

- 1.º Tener cumplida la edad de 9 años.
- 2.º Haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria, lo cual justificarán mediante certificación expedida por un profesor de primeras letras.
- 3.º Quedar aprobados en los exámenes á que se refiere el citado art. 194.
- 4.º Haber satisfecho el primer plazo de la matrícula en cantidad de 60 rs. mediante el papel creado al efecto.
- 5.º Haber presentado en la Secretaría general una papeleta espresiva de su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, provin-

cia á que este pertenezca, nombre del padre ó tutor con las señas de residencia de estos y además el año en que pretendan matricularse.

Los alumnos deberán ser presentados á la matrícula por sus padres, ó tutores, y no residiendo estos en el pueblo de la escuela, por una persona domiciliada en él anotándose en la papeleta las señas del domicilio de la misma.

Los que se matriculen para el primer año de enseñanza doméstica, presentarán en la Secretaría de la Universidad ó en la del Instituto provincial respectivo una certificación de haber sido examinados y aprobados en las materias de instrucción primaria, debiendo verificarse el examen desde el día 1.º al 15 de agosto en la Escuela Normal, y si no la hubiere en el pueblo donde residía el alumno, aquel tendrá lugar ante un profesor de primeras letras nombrado por el alcalde que deberá autorizar la certificación.

La matrícula será personal, exceptuándose tan solo la de los alumnos de enseñanza doméstica, y nadie será matriculado despues del primer año de latinidad y humanidades sin haber ganado y probado el anterior.

Los que se matriculen en enseñanza doméstica, deberán pagar su matrícula por completo en cantidad de 120 rs. cuyo pago justificarán con presentacion del correspondiente papel de matrículas, á diferencia de los que lo hagan para cursar en esta Universidad y en los Institutos provinciales que pagarán ahora la mitad y la otra mitad á su debido tiempo, y los de Colegios privados que quedan relevados de esta segunda.

Los Directores de Colegios privados deberán tener presente la disposicion del art. 348, por la cual la matrícula de sus alumnos queda sujeta á las condiciones y formalidades prescritas para los establecimientos públicos.

Barcelona 16 de julio de 1857.

Ramon Roig y Rey.

Al acompañarme el Sr. Vice-Rector el precedente edicto, ha unido varios ejemplares para su publicacion en los pueblos de mayor vecindario; y se ha dispuesto en su consecuencia remitirlos á los alcaldes

de esta capital y las poblaciones de Manacor, Inca, Mahon, Ciudadela, Iviza, Felanitx, Andraix, Soller, Llummayor y Alcudia, para que dispongan su fijacion en los sitios de costumbre. Palma 26 de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 297.)

*Obras públicas.—Faros.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:*

Señalado por esta Direccion el día 20 de agosto próximo á las doce para el remate de las obras de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch, en Menorca remito á V. S. el adjunto anuncio, á fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, previéndole que la subasta deberá girar sobre el proyecto y demas documentos que se remitieron con fechas 15 de mayo y 15 de diciembre de 1856 y proposicion que se cita en dicho anuncio.—Espero que V. S. se servirá avisar el recibo de dicho anuncio, sin perjuicio de remitir á su tiempo, y con la brevedad posible, acta formal del remate, cualquiera que sea su resultado, y un ejemplar del número del *Boletín oficial* en que se inserte el anuncio para que obre los efectos correspondientes en el expediente.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, publicándose á continuacion el anuncio á que se hace referencia; advirtiendo que el acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del día fijado, y que hasta entonces estarán de manifiesto en la secretaria del mismo los documentos que se mencionan, con el objeto de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Palma 26 de julio de 1857.—Leandro Villar.*

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 20 de agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch, en Menorca, bajo la cantidad de ciento sesenta y dos mil diez y nueve reales en que se ha hecho proposicion por don Andrés Rosés.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos par la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma ante el Gobernador de las islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjuntomodelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochomil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. No se admitirá ninguna proposicion que no mejore por lo menos en ocho mil reales la propuesta de don Andrés Rosés.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primeramejora que se haga por lo menos de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales cada una. Madrid 16 de julio de 1857.—El Director general de Obras públicas.—P. A.—C. de Ardanaz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de

julio de 1837 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch en Menorca se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

*Fecha y firmr del proponente.*

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Número 298.)

*Estadística. — Circular. —* Terminados ya en su parte mas principal, los trabajos del censo de poblacion, el Gobierno de S. M. se ha propuesto utilizarlos en beneficio de los pueblos, reuniendo por clases los datos adquiridos para dicho censo, y formando con ellos un escudo sinoptico de poblacion.

Este trabajo se confia á la pericia y celo de las juntas municipales; de partido y provinciales del censo de poblacion, habiéndose circulado los oportunos modelos y prevenido por Real orden de 14 del actual que donde se hubieran disuelto las referidas juntas, se proceda á su reinstalacion para desempeñar este servicio, y si hubiese imposibilidad absoluta de reunir-

se alguna junta municipal, se encargue de dicha operacion su respectivo ayuntamiento.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado por S. M., este Gobierno de provincia ha resuelto que los Sres. Alcaldes y Presidentes de las juntas de partido del censo de poblacion procedan á reinstalar sus respectivas juntas, si se hubiesen disuelto; que las municipales se ocupen inmediatamente de llenar los modelos que se les remiten por el correo; que verificado este trabajo lo remitan directamente al presidente de la Junta del partido, dando aviso de haberlo hecho á este Gobierno de provincia, que á su vez desempeñen el suyo las juntas de partido con arreglo al modelo que tambien se les dirige, y lo remitan á la provincia; y que unas y otras avisen el recibo de dichos modelos.

No pudiendo ocultarse á la ilustracion de las juntas que el trabajo que hoy se les encarga, es el complemento de la obra del censo de poblacion, que con tanta inteligencia y celo han desempeñado, este Gobierno de provincia abraza la fundada esperanza de que emplearán iguales medios para conseguir su exactitud y perfeccion. Palma 25 julio de 1837. — P. A. de su señoría. — El secretario, Agustín Sevilla.

(Número 299.)

*Vigilancia.* — Los señores alcaldes de los pueblos de estas islas adoptarán las medidas convenientes á fin de averiguar si en sus respectivos distritos existe Juan Refecas y Murgada desertor del Regimiento infantería de Luchana, procedente de la caja de quintos de Barcelona, y en caso de ser habido lo capturarán remitiéndolo á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de esta provincia. Palma 29 de julio de 1837. — P. A. del Sr. Gobernador, el secretario. — Agustín Sevilla.

(Número 300.)

Todas aquellas personas que por algun concepto se consideren con derecho á percibir pensiones vencidas en los dos últimos trimestres del año 1845, de los censos que la Universal Consignacion prestaba á muchos Beneficios y Capellanías fundadas en las iglesias de esta isla, á escepcion de los obtentores que continúan poseyendo dichos Beneficios ó Capellanías, se servirán acreditarle dentro del término de quince dias, presentando en la secretaría de este Gobierno de provincia los justificativos necesarios; y presentar los que acrediten la

adjudicacion de las respectivas rentas caso de que las mismas se hallen desamortizadas con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841. Palma 29 de julio de 1837. — P. A. D. G. — El Secretario, Agustín Sevilla.

**JUZGADO MILITAR DE MARINA**  
*de la provincia de Mallorca.*

Por este tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Perez, hijo de Sebastian y de Rita Monsarde, natural de Gibraltar, de estado casado, su edad 33 años, para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle confesion y defenderse despues de la culpa que contra él resulta en la causa que se le está siguiendo por haberse alistado en buque mercante como matriculado de mar y con nombre supuesto. Si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario le proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 26 de julio de mil ochocientos cincuenta y siete. — Manuel de Paadin. — Francisco Pou. — P. M. de S. S. — Cayetano Socias.

**MONTE PIO UNIVERSAL,**

CAPITALES.

**Rentas perpétuas.**

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

**GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES**  
Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

**direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1**

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

**JUNTA DE ADMINISTRACION.**

- Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
- Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.
- Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
- Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
- Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de La Iberia.
- Exmo. Sr. D. Juan Drument, médico de Cámara de S. M.

- Exmo. Sr. Conde de Sanafe.
- Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado 1.º del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid.
- Sr. Conde de Belascoain.
- Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-direccion general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdireccion de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPAÑIA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

**PROSPECTO.**

y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

- Rentas vitalicias.....
  - De supervivencia.
  - A voluntad.
  - De sucesion.
  - Al contado.
- Formacion de capitales
  - De supervivencia.
  - De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas; 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Direccion, y 42 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las *rentas al contado, á voluntad y de sucesion* y en las formaciones de *capitales por muerte*, se cobrará el 6 por 400 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los undadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

#### CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

*Rentas de supervivencia* son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

*Rentas á voluntad* son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el dia que comienza á percibirlas segun se ha dicho.

*Rentas de sucesion* son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economia, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentándose progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las asociaciones para la formacion de *capitales de supervivencia* van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de *formacion de capitales para el caso de muerte* forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de *imposiciones únicas*. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la

*imposicion única* de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidacion, asi como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de *supervivencia*, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la *imposicion por muerte* á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

#### BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Direccion.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc..

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros dias, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y *rentas de supervivencia*, se hallará la de *formacion de capitales por muerte* cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para *rentas al contado*, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 400, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

#### GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes:

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 400 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, asi como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legitima inversion de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuestos, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Título, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1,000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera *caja de cesantías, jubilaciones y viudedades* que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 40 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 45 años, en que habrá gastado 4,500, 834 de renta y 40,400 rs. de capital; á los 50 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 55 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de *redimir de las quintas* y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar seta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrian optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el pais la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia, tendrá la Direccion

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tiene Agentes que pasarán a las casas a un

simple aviso, a dar cuantas explicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias a las

personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse a esta Compañía, basta con remitir a la Di-

reccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en que vive calle núm. cuarto Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (uúmero de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el dia (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formacion del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el dia (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañía, en libranzas a favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. 42 Timbre de las mismas. 2.12

En punto.

(Firma del suscriptor.)

TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado al terminar la suscripcion.	Renta que corresponden en el primer año de disfrute.	Renta que corresponden en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponden en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponden en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponden en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponden en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)	id.	42,350	1,044	1,174(3)	4,341	4,578	4,919	2,588
de 3 a 7 años (4)	id.	9,960	898	998	4,142	4,443	1,698	2,379
de 15 a 20 años	id.	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 a 40 años	id.	9,725	823	924	1,070	1,279	4,668	2,355
de 60 años en adelante	id.	10,700	905	1,036	4,091	4,404	4,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.	id.	46,500	3,934	4,449	5,014	5,815	7,400	10,641
de 3 a 7 años	id.	31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 a 20 años	id.	30,900	2,614	2,943	3,371	4,698	5,156	7,440
de 30 a 40 años	id.	31,400	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante	id.	40,000	3,383	3,809	4,405	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades	id.	101,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 a 7 años	id.	79,000	6,683	7,517	8,577	10,138	12,893	18,492
de 15 a 20 años	id.	79,470	6,881	7,520	8,711	10,303	13,055	18,906
de 30 a 40 años	id.	81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,001
de 60 años en adelante	id.	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades	id.	225,000	19,035	21,408	24,371	28,824	35,670	49,362
de 3 a 7 años	id.	175,000	14,805	16,651	18,958	22,449	28,485	40,591
de 15 a 20 años	id.	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 a 40 años	id.	177,500	15,017	16,982	19,744	23,519	30,198	44,082
de 50 a 60 años	id.	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades	id.	527,000	44,785	50,443	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 a 7 años	id.	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 a 20 años	id.	389,000	32,910	37,012	42,441	50,399	63,955	92,103
de 30 a 40 años	id.	398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 a 60 años	id.	447,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,415

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formacion de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razon, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados escederán a nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su dia mas de lo que esperan, a hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando a disfrutar la renta a los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego a percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposicion menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo a la edad de los asegurados y duracion de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
antes de cumplir un año.		4,942	de 25 a 30 años.	8,549
de 1 a 5 años.		4,430	de 30 a 35 años.	6,774
de 5 a 10 años.		20,928	de 35 a 40 años.	5,196
de 10 a 15 años.		28,510	de 40 a 45 años.	4,923
de 15 a 20 años.		23,418	de 45 a 50 años.	2,226
de 20 a 25 años.		22,752	de 50 a 55 años.	

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

EL EDITOR, Antonio Cabrer.